

**Al contestar refiérase
al oficio N° 23989**

19 de diciembre, 2025
DFOE-FIP-0698

Señor
Pablo Villalobos González
Gerente
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
corderoad@bccr.fi.cr / villaloboshc@bccr.fi.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Banco Central de Costa Rica.

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de esa Entidad por ₡658.494 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º GER-0333-2025 del 29 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica como requisito de validez del documento aportado, consta en el artículo 5 del acta² de la sesión N.º 6278-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025³.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en las normas 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De acuerdo con la transcripción del acuerdo emitida bajo oficio N.º JD-6278/05 suscrito por la Secretaria General Interina de dicho órgano colegiado.

³ De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-FIP-0698

2

19 de diciembre, 2025

Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación parcial no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-FIP-0698

3

19 de diciembre, 2025

convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y de gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna les otorga validez jurídica para su ejecución; sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡380.939,08 millones y ₡264.199,59 millones, respectivamente, correspondientes a “Ingresos no tributarios” y “Recursos de emisión monetaria”, de acuerdo con los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por el BCCR.

b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como transferencias corrientes por la suma de ₡2,66 millones y transferencias corrientes de Órganos desconcentrados por ₡90,00 millones, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2026, N.º 10836, publicada en Alcance N.º 159 al Diario Oficial La Gaceta N.º 233 del 11 de diciembre del 2025.

c) Las transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la suma de ₡453,67 millones, transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras por la suma de ₡256,53 millones, transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras por la suma de ₡5.606,84 millones, transferencias corrientes del sector privado por la suma de ₡6.945,63 millones con base en lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y de conformidad

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

DFOE-FIP-0698

4

19 de diciembre, 2025

con los montos incorporados en los presupuestos de las entidades concedentes, según lo consignado en el Sistema de Planes y Presupuestos (SIPP).

2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡1.754,87 millones:

a) Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, por un monto de ₡1.232.197,56, correspondientes al rubro 1.4.1.2.00.00.0.000, debido a que los recursos no cuentan con sustento presupuestario suficiente en la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, entidad concedente.

b) Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, por un monto de ₡1.575.257,86, correspondientes al rubro 1.4.1.3.00.00.0.000 y asociadas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por cuanto la institución concedente, el Instituto Nacional de Seguros, incorpora un monto inferior al presupuestado por el Banco Central de Costa Rica.

c) Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras, por un monto de ₡7.731.053,75, correspondientes al rubro 1.4.1.5.00.00.0.000, debido a que los recursos incorporados por el Banco Central de Costa Rica debido a que lo presupuestado por el BCCR excede en esa suma a lo incorporado por las entidades concedentes del respectivo sector, según el siguiente desglose:

- Compañía Nacional de Fuerza y Luz: ₡5.969.580,02
- Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE): ₡1.761.473,73

d) Transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras, por un monto de ₡1.744.330.884,29, correspondientes al rubro 1.4.1.6.00.00.0.000, desglosadas de la siguiente forma:

- Banco Nacional de Costa Rica: ₡97.307.890,71
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal: ₡1.434.804.320,36

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-FIP-0698

5

19 de diciembre, 2025

- BCR Corredora de Seguros Sociedad Anónima: ₡316.229,32
- BN Corredora de Seguros S.A.: ₡1.103.262,96
- Instituto Nacional de Seguros (INS): ₡190.335.462,62
- Popular Seguros Correduría de Seguros Sociedad Anónima: ₡1.429.773,95
- Popular Sociedad de Fondos de Inversión Sociedad Anónima: ₡19.033.944,37

En todos los casos señalados, las instituciones concedentes consignaron montos inferiores a los presupuestados por el Banco Central de Costa Rica en la suma señalada, por lo que los recursos incorporados no cuentan con el respaldo presupuestario requerido. En consecuencia, no es procedente aprobar la fuente de financiamiento ni la correspondiente aplicación en gastos por los montos indicados en los incisos anteriores, dado que dichos recursos contravienen los principios de universalidad e integridad presupuestaria, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP), numeral 2.2.3 inciso a) y numeral 4.2.14.

e) Como resultado de la improbación de los ingresos presupuestarios anteriormente descritos y con el fin de mantener el equilibrio presupuestario, se imprueban los gastos presupuestarios por un monto equivalente de ₡1.754,87 millones.

2.3 OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

b) Se solicita a la Administración del Banco Central de Costa Rica ajustar la identificación de la entidad concedente registrada en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP) para los recursos incorporados en el rubro 1.4.1.6.00.00.0.000 – Transferencias corrientes de Instituciones Públicas Financieras, por un monto de ₡17.408.573,90, por cuanto, dichos recursos fueron registrados a nombre del Banco de Costa Rica; no obstante, de acuerdo con la información verificada durante el proceso de revisión presupuestaria, los recursos asociados al Fondo de Jubilaciones de Empleados del Banco de Costa Rica son presupuestados e incorporados por la entidad BCR Pensiones Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, por lo que dicha condición debe reflejarse correctamente en el registro del SIPP.

DFOE-FIP-0698

6

19 de diciembre, 2025

c) Se recuerda a la Administración que, conforme a la norma 4.2.14 de las NTPP, las justificaciones de gasto deben detallar la metodología utilizada para estimar los montos e indicar los supuestos técnicos aplicados, incorporando información cuantitativa y cualitativa que permita comprender con precisión la necesidad institucional, el volumen estimado de recursos, la base de cálculo empleada, la ejecución histórica, la referencia técnica utilizada y, cuando corresponda, el fundamento jurídico del gasto, superando la simple descripción del objeto del gasto.

Asimismo, se insta a que las justificaciones de ingreso y gasto se presenten en un único apartado estructurado y accesible, evitando su dispersión en diferentes secciones del documento presupuestario; y que, en caso de emplearse anexos, cuadros o documentación adicional de apoyo, estos se encuentren debidamente referenciados, de manera que se facilite su ubicación, consulta y correspondencia con la información principal.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Banco Central de Costa Rica por ₡658.494 millones.

Atentamente,

Bernal Durán Bonilla
Gerente de Área a.i.

Luis Fernando Calderón Sánchez
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

avm

Ce: Señor Róger Madrigal López, Presidente del BCCR, madrigallr@bccr.fi.cr
Licda. Celia Alpizar Paniagua, Secretaria General interina del BCCR, alpizarpc@bccr.fi.cr

NI: 21976, 27440 y 28012-2025

G: 2025004447-1